

Recurso de nulidad No. 1055-2015

Una pareja fue visitada en su hogar por una ronda campesina quienes, con uso razonable de la fuerza, se llevaron un toro propiedad de ésta y los condujeron a una plaza para ser juzgados por su presunta responsabilidad del delito de abigeato¹. La pareja denunció a los integrantes de la ronda campesina por los delitos en contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado y contra la libertad en la modalidad de secuestro.

Al conocer de la denuncia, el tribunal de primera instancia analizó una carta de compra venta donde se corroboró que el toro fue entregado por voluntad propia del agraviado. Además, no acreditó el delito de secuestro, ya que los acusados son miembros de una ronda campesina quienes actuaron, a raíz de una queja por robo de ganado, de conformidad con sus funciones jurisdiccionales especiales previstas en la Constitución. Por lo que el tribunal absolvió a los acusados.

La pareja presentó recurso de nulidad en contra de la sentencia absolutoria ante la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. La Sala al conocer del asunto examinó el reconocimiento que tienen las rondas campesinas, en normas nacionales e internacionales, para resolver conflictos sociales dentro de su comunidad. Asimismo, advirtió que el reconocimiento efectivo de la actuación de las rondas campesinas estará condicionada al cumplimiento de diversos elementos.

En este orden de ideas, la Sala expresó que los derechos fundamentales vinculados a la actuación de las rondas campesinas y de sus integrantes (en este caso, el derecho a la identidad étnica y cultural; y el derecho colectivo al ejercicio de la jurisdicción especial) nunca se reconocen de manera absoluta, ya que existen otros derechos fundamentales en los que existe suficiente consenso intercultural como la vida; la dignidad humana; la prohibición de torturas, de penas y de tratos inhumanos, humillantes o degradantes; la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre, la legalidad del proceso, de los delitos y de las penas, con los cuales deben ponderarse.

En este sentido, la Sala Suprema determinó que no se acreditó la afectación de un derecho constitucional cuando la ronda campesina, con uso razonable de la fuerza condujo a la pareja a la plaza, ni el robo del toro, ya que fue entregado por propia voluntad. En consecuencia, al verificarse que la ronda campesina, en el ejercicio de sus facultades no vulneró los derechos fundamentales de las personas que fueron expuestas a su jurisdicción especial, se confirmó la sentencia absolutoria.

¹ El abigeato es un delito punible, estipulado en la mayoría de los países ganaderos y consiste en el robo o hurto de ganado o de animales que requieren de arreo.